

CODEX ALIMENTARIUS COMMISSION



Food and Agriculture
Organization of the
United Nations



World Health
Organization

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Rome, Italy - Tel: (+39) 06 57051 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Agenda Item 4a, 4b, 4c, 4d and 12

NFSDU/41 CRD 42
Original language only

JOINT FAO/WHO FOOD STANDARDS PROGRAMME CODEX COMMITTEE ON NUTRITION AND FOODS FOR SPECIAL DIETARY USES

Forty-first Session

Dusseldorf, Germany
24 – 29 November 2019

Comments by Mexico

ITEM 4A	
DOCUMENTO ORIGINAL	POSTURA NACIONAL
COMENTARIO GENERAL	<p>México desea apoyar el acuerdo alcanzado en la 45ª Reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos respecto a dividir el numeral 9.6.4 en dos partes, donde la primera oración se aprobó en el Trámite 5 y la segunda parte, en donde se hace referencia a la "promoción cruzada" fue retenida para discusión adicional en la próxima reunión del CCNFSDU41, en Trámite 3.</p> <p>Sin embargo, deseamos expresar algunos comentarios específicos para otros puntos del documento.</p> <p>En virtud de que, si bien no existe en el marco del Codex Alimentarius una definición del término "promoción cruzada", en diversos documentos de la Organización Mundial de la Salud, como el <i>Código Internacional de Comercialización de sucedáneos de la leche materna. Preguntas frecuentes. Actualización de 2017</i>, además de la aclaración realizada por la representante de la OMS planteada en el párrafo 50 del Informe de la 40ª Reunión del CCNFSDU, no hubo una discusión a detalle de esta propuesta.</p>
COMENTARIO GENERAL	<p>México desea llamar la atención que las disposiciones para los PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD en su mayoría se tomaron de la <i>Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes</i>, CXS 72-1981, y dichas disposiciones en algunos casos fueron actualizados o modificados, por lo que se hace necesaria la revisión de la Norma CXS 72-1981 y evitar incongruencias o traslapes entre ambos documentos.</p> <p>Es pertinente sugerir que dentro del Tema 10 Mecanismo de asignación de prioridades para gestionar mejor el trabajo del CCNFSDU, se pueda</p>

	<p>considerar la revisión de la Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes, CXS 72-1981, con el objetivo de mantener armonizados en la medida de lo posible ambos documentos.</p>
<p>COMENTARIO GENERAL</p>	<p>México desea retomar el comentario expresado en la 40ª CCNFSDU, sobre revisar la pertinencia de eliminar el término en inglés «follow-up formula» (en español “complementarios”), ya que esta propuesta no se discutió en la Reunión, tal como se menciona en el párrafo 40 del Informe:</p> <p>40. Por otra parte, una delegación, que contó con el respaldo de un observador, propuso que volviera a replantearse el nombre del producto, puesto que el término inglés «follow-up formula» implicaba que el producto debía consumirse tras la lactancia materna y, por tanto, resultaba necesario. Sin embargo, el Comité no debatió esta propuesta.</p> <p>Por lo que se reitera la sugerencia de eliminar el adjetivo “complementarios” dentro de la denominación del producto en comento, en virtud de que denota etapas.</p>
<p>1 ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>2 DESCRIPCIÓN</p> <p>2.1 Definición del producto</p> <p>2.1.1 Por preparados complementarios para lactantes de más edad se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como sucedáneo de la leche materna, como parte líquida del régimen alimentario de los lactantes de más edad cuando se introduce una alimentación complementaria progresivamente diversificada.</p>	<p>México sugiere:</p> <p>2.1.1 Por preparados complementarios para lactantes de más edad se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como sucedáneo de la leche materna, como parte líquida del régimen alimentario de los lactantes de más edad cuando se introduce una la alimentación complementaria progresivamente diversificada</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se sugiere la eliminación ya que concebir a esta fórmula como una parte líquida de la dieta progresivamente diversa puede representar un factor de riesgo de sobrealimentación en los lactantes, en virtud de dar a entender que esta fórmula puede utilizarse además de la lactancia materna; asimismo, pudiera representar un factor de riesgo de abandono de la lactancia materna continua.</p>
<p>SECCIÓN A: PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD</p> <p>9. ETIQUETADO</p> <p>9.1 Nombre del producto</p> <p>9.1.2 El producto se denominará «preparado complementario para lactantes de más edad», tal como se define en la sección 2.1, o cualquier otra denominación apropiada que indique la verdadera naturaleza del producto, de conformidad con las costumbres del país [o de la región].</p>	<p>9.1.2 El producto se denominará «preparado complementario para lactantes de más edad», tal como se define en la sección 2.1, o cualquier otra denominación apropiada que indique la verdadera naturaleza del producto, de conformidad con las costumbres del país [o de la región].</p> <p>Justificación:</p> <p>Se sugiere eliminar la última parte, dado que el producto presenta una formulación específica, homologada mayoritariamente a la composición nutricional de la fórmula para lactantes de la norma CXS 72-1981, se considera que no es conveniente designarle cualquier otra denominación, ya que, puede afectar las condiciones de armonización y de equivalencia en el comercio internacional.</p>

<p>SECCIÓN A: PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD</p> <p>9. ETIQUETADO</p> <p>9.5 Instrucciones de uso</p> <p>9.5.2 En la etiqueta se darán instrucciones adecuadas para la preparación y el uso apropiados del producto, así como para su conservación y su eliminación después de su preparación, es decir que deberá desecharse el producto sobrante.</p>	<p>México sugiere que:</p> <p>A partir de considerar que los esquemas de alimentación deben ser establecidos por el profesional de la salud, conforme se dispone en el inciso c) del numeral 9.6.1, se propone incluir el siguiente texto:</p> <p>9.5.2 En la etiqueta se darán instrucciones adecuadas para la preparación y el uso apropiado del producto, así como para su conservación y su eliminación después de su preparación, es decir que deberá desecharse el producto sobrante. <u>No se deberán incluir esquemas de alimentación que indiquen el número de tomas por edad del lactante.</u></p>
<p>SECCIÓN A: PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD</p> <p>9. ETIQUETADO</p> <p>9.6 Requisitos de etiquetado adicionales</p> <p>9.6.1 Las etiquetas no deberán desalentar la práctica de la lactancia materna. La etiqueta de cada envase deberá contener un mensaje claro, visible y fácilmente legible que incluya los elementos siguientes:</p> <p>a) Las palabras «aviso importante» o una expresión equivalente</p> <p>b) La declaración «la leche materna es el mejor alimento para su niño» o una declaración similar que indique la superioridad de la lactancia materna o la leche materna</p> <p>c) una declaración de que el producto deberá utilizarse solamente conforme al asesoramiento proporcionado por un trabajador sanitario acerca de la necesidad de su uso y del método de uso apropiado</p> <p>d) La declaración «el uso de este producto no deberá conducir a la interrupción de la lactancia materna continuada»</p>	<p>Se propone la siguiente redacción para el inciso b):</p> <p>b) La declaración «la leche materna es el mejor alimento para su niño, <u>por lo que debe ofrecerse de forma exclusiva durante los primeros 6 meses de edad y posteriormente acompañada de la alimentación complementaria hasta los dos años de edad o más</u>» o una declaración similar que indique la superioridad de la lactancia materna o la leche materna.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Adicionalmente a la declaración “La leche materna es el mejor alimento para tu bebé” se considera importante incluir lo relativo con la duración de la lactancia materna, a fin de promover la lactancia materna hasta los dos años de edad del lactante o más en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>c) una declaración de que el producto deberá utilizarse solamente conforme al asesoramiento proporcionado por un trabajador sanitario <u>profesional de la salud</u> acerca de la necesidad de uso y del método de uso apropiado.</p>
<p>SECCIÓN A: PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD</p> <p>9. ETIQUETADO</p> <p>9.6 Requisitos de etiquetado adicionales</p> <p>4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.</p>	<p>Respecto al numeral 9.6.4, México está a favor de la redacción aprobada en el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos y en caso que se trabaje en una definición de promoción cruzada, debe tomar en consideración la recomendación de la Organización Mundial de la Salud en su resolución 69.9</p>

ITEM 4B	
	POSTURA NACIONAL
COMENTARIO GENERAL	<p>Sugerimos eliminar el adjetivo “complementarios” en la denominación del producto y a lo largo de todo el texto de la Sección A (Apéndice II y III) en virtud de que denota etapas y sugiere al consumidor que este producto es el que sigue inmediatamente después de la lactancia materna. Lo que consideramos es que este producto es una opción además de la lactancia materna que se recomienda hasta los 2 años o más.</p> <p>Justificación México desea retomar el comentario expresado en la 40ª CCNFSDU, sobre revisar la pertinencia de eliminar el término en inglés «follow-up formula» (en español “complementarios”), ya que esta propuesta no se discutió en la Reunión, tal como se menciona en el párrafo 40 del Informe</p>
<p><u>SECCIÓN A: PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD</u></p> <p>3 COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD</p> <p>3.2 Ingredientes facultativos</p> <p>Numeral 3.2.1</p> <p>3.2.1 Además de los requisitos de composición esencial indicados en el punto 3.1.3 de la sección B, se podrán añadir otros ingredientes, o sustancias a [nombre del producto] para niños pequeños cuando la inocuidad y la idoneidad del ingrediente facultativo con fines nutricionales concretos, en su nivel de uso, hayan sido evaluadas por las autoridades nacionales o regionales y hayan sido demostradas mediante una evidencia científica generalmente reconocida. También se permiten los ingredientes facultativos incluidos en el punto 3.2.3 de la sección A. [No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]]. (pendiente de examen por el GTE sobre los preparados complementarios)</p>	<p><i>México apoya el entre corchetado del numeral 3.2.1 en inglés de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <p>[Substances shall not be added with the purpose of imparting or enhancing a sweet taste of [name of product], ya que en español consideramos esta mal traducido y debiera ser:</p> <p>No deben adicionarse sustancias con el propósito de impartir o potenciar un sabor dulce del (nombre del producto)</p>
<p><u>SECCIÓN B: [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS</u></p> <p>3. COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD</p> <p>3.1 Composición esencial</p> <p>b) Carbohidratos</p>	<p>Pie de página número 4</p> <p>La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche para los productos con lactosa reducida y productos no formulados a base de proteína de leche, los polímeros de glucosa deben ser los carbohidratos preferentemente utilizados. No deberá añadirse sacarosa ni fructosa.</p> <p>Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5</p>

<p>Carbohidratos disponibles</p> <p>Pie de página número 4.</p> <p>4) La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. [En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, se deberán usar las fuentes de carbohidratos (como el almidón) con un contenido promedio de equivalentes de dextrosa de 15. O BIEN En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, se deberá dar preferencia a una combinación de fuentes de carbohidratos con un contenido promedio de equivalentes de dextrosa no superior a 15 (correspondiente al dulzor relativo de la lactosa).] (pendiente de examen por el GTE sobre los preparados complementarios) Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ). No deberán añadirse sacarosa ni fructosa.</p>	<p>g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ). No deberán añadirse sacarosa ni fructosa.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se sugiere eliminar el texto entre corchetes. [En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, se deberán usar las fuentes de carbohidratos (como el almidón) con un contenido promedio de equivalentes de dextrosa de 15. O BIEN En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, se deberá dar preferencia a una combinación de fuentes de carbohidratos con un contenido promedio de equivalentes de dextrosa no superior a 15 (correspondiente al dulzor relativo de la lactosa).] y sustituirlo por la redacción arriba mencionada</p> <p>Se propone la redacción en amarillo con el fin de considerar los productos que por su naturaleza no pueden incluir la lactosa.</p>
<p>SECCIÓN B: <u>[NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS</u></p> <p>3 COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD</p> <p>3.2 Ingredientes facultativos</p> <p>Numeral 3.2.1</p> <p>3.2.1 Además de los requisitos de composición esencial indicados en el punto 3.1.3 de la sección B, se podrán añadir otros ingredientes, o sustancias a [nombre del producto] para niños pequeños cuando la inocuidad y la idoneidad del ingrediente facultativo con fines nutricionales concretos, en su nivel de uso, hayan sido evaluadas por las autoridades nacionales o regionales y hayan sido demostradas mediante una evidencia científica generalmente reconocida. También se permiten los ingredientes facultativos incluidos en el punto 3.2.3 de la sección A. [No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]]. (pendiente de examen por el GTE sobre los preparados complementarios)</p>	<p><i>Se apoya el entrecorchetado del numeral 3.2.1 en inglés de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <p>[Substances shall not be added with the purpose of imparting or enhancing a sweet taste of [name of product] ya que en español consideramos está mal traducido y debiera ser:</p> <p>No deben adicionarse sustancias con el propósito de impartir o potenciar un sabor dulce del (nombre del producto)</p>

Item 4C	
DOCUMENTO ORIGINAL	POSTURA NACIONAL
COMENTARIO GENERAL	<p>México sugiere eliminar el adjetivo “complementarios” en la denominación del producto y a lo largo de todo el texto de la Sección A (Apéndice IV) en virtud de que denota etapas y sugiere al consumidor que este producto es el que sigue inmediatamente después de la lactancia materna. Lo que consideramos es que este producto es una opción además de la lactancia materna que se recomienda hasta los 2 años o más.</p>
COMENTARIO GENERAL	<p><i>México sugiere que este producto (nombre del producto) para niños pequeños se considere como una opción más en la alimentación del niño pequeño.</i></p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p><i>A esta edad los niños ya están integrados a la dieta familiar.</i></p>
<p>PREÁMBULO</p> <p>Segundo párrafo</p> <p>La elaboración, la distribución, la venta y el uso de preparados complementarios para lactantes de más edad y [nombre del producto] para niños pequeños deben seguir las políticas nacionales sobre salud y nutrición y la normativa nacional o regional pertinente, además de tener en cuenta, [cuando proceda,] las recomendaciones realizadas en el Código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna (1981) y la Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño. Las directrices y las políticas pertinentes de la OMS y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) que hayan recibido [la aprobación/el respaldo] de los Estados miembros [también pueden servir/sirven] de orientación a los distintos países en este contexto.</p>	<p><i>En caso de que se apruebe la permanencia del párrafo, México apoyaría las siguientes opciones entre corchetes:</i></p> <p>La elaboración, la distribución, la venta y el uso de preparados complementarios para lactantes de más edad y [nombre del producto] para niños pequeños deben seguir las políticas nacionales sobre salud y nutrición y la normativa nacional o regional pertinente, además de tener en cuenta, {cuando proceda,} las recomendaciones realizadas en el Código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna (1981)₂ y la Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño₂, las directrices₁ y las políticas pertinentes de la OMS y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) que hayan recibido [<u>la aprobación/el respaldo</u>] de los Estados miembros [también pueden servir/sirven] de orientación a los distintos países en este contexto.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se solicita mantener el entre corchetado (cuando procedan) de conformidad con la necesidad de respetar el mandato único y específico del Codex.</p>
<p>SECCIÓN B: [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS</p> <p>2 DESCRIPCIÓN</p> <p>2.1 Definición del producto</p> <p>Numeral 2.1.1</p> <p>2.1.1.1 Por [nombre del producto] para niños</p>	<p><i>México sugiere que, para el segundo párrafo se opte por la palabra (diversificado), se elimine (progresivamente) y la eliminación de los dos corchetes subsecuentes.</i></p> <p><i>[progresivamente][diversificado] sus — a — las</i></p>

<p>pequeños se entiende todo producto especialmente [elaborado y] fabricado para ser utilizado [como sucedáneo de la leche materna,] como parte líquida del régimen alimentario [progresivamente][diversificado] de los niños pequeños [a fin de contribuir con sus a las necesidades nutricionales de los niños pequeños] [cuando las ingestas de nutrientes puedan no ser suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales]</p>	<p>necesidades nutricionales de los niños pequeños] [cuando las ingestas de nutrientes puedan no ser suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales].</p>
<p>ITEM 4D</p>	
<p>DOCUMENTO ORIGINAL</p>	<p>POSTURA NACIONAL</p>
<p>COMENTARIO GENERAL</p>	<p>Sugerimos eliminar el adjetivo “complementarios” en la denominación del producto y a lo largo de todo el texto de la Sección A (Apéndice II y III) en virtud de que denota etapas y sugiere al consumidor que este producto es el que sigue inmediatamente después de la lactancia materna. Lo que consideramos es que este producto es una opción además de la lactancia materna que se recomienda hasta los 2 años o más.</p>
<p>COMENTARIO GENERAL</p>	<p><i>México sugiere que este producto (nombre del producto) para niños pequeños se considere como una opción más en la alimentación del niño pequeño</i></p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p><i>A esta edad los niños ya están integrados a la dieta familiar.</i></p>
<p>Recomendación 1</p> <p>Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto:</p> <p><i>4) La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. [En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.]</i></p> <p><i>Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ). No deberán añadirse sacarosa ni fructosa.</i></p>	<p>México sugiere la siguiente redacción para la Recomendación 1, en concordancia con lo sugerido en 4 b, pie de página no. 4.</p> <p>La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche para los productos con lactosa reducida y productos no formulados a base de proteína de leche, los polímeros de glucosa deben ser los carbohidratos preferentemente utilizados.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>En virtud de que en el mercado existen productos para niños pequeños reducidos en lactosa, sugerimos que se consideren dentro de esta recomendación, además de los productos que no son a base de leche.</p>
<p>Recomendación 2</p> <p>Que el CCNFSDU estudie si debe conservarse la oración «[No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]]» en la sección 3.2.1 del epígrafe «Ingredientes facultativos», al objeto de reflejar el objetivo de</p>	<p>México apoya el entre corchetado en la Recomendación 2 del numeral 3.2.1 en inglés de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>[Substances shall not be added with the purpose of imparting or enhancing a sweet taste of [name</p>

<p>impedir la adición de este tipo de sustancias o ingredientes a estos productos, o si debe suprimirse.</p>	<p>of product], ya que en español consideramos esta mal traducido y debiera ser:</p> <p>No deben adicionarse sustancias con el propósito de impartir o potenciar un sabor dulce del (nombre del producto)</p>
<p>Recomendación 3</p> <p>a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Requisitos de pureza» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad: Todos los ingredientes deberán estar limpios y ser de buena calidad, inocuos y adecuados para ser ingeridos por los lactantes [de más edad] a partir del sexto mes y por los niños pequeños. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor.</p> <p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Requisitos de pureza» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños: Todos los ingredientes deberán estar limpios y ser de buena calidad, inocuos y adecuados para ser ingeridos por los lactantes a partir del sexto mes y por los niños</p>	<p>México está de acuerdo con la Recomendación 3 tomando en cuenta los comentarios generales previamente mencionados.</p>
<p>Recomendación 4</p> <p>a)Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Compuestos vitamínicos y sales minerales» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad: Compuestos vitamínicos y sales minerales Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las <u>Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos CX/NFSDU 19/41/5 10 vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños (CXG 10-1979)</u>, aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius. Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la Sección 3.1.</p> <p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU adopte el siguiente texto para el epígrafe «Compuestos vitamínicos y sales minerales» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños: Compuestos vitamínicos y sales minerales Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños (CXG 10-1979), aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius. Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán</p>	<p>México está de acuerdo con el inciso a) de la Recomendación 4, y para el inciso b) se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Compuestos vitamínicos y sales minerales Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las <u>Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños (CXG 10-1979)</u>, aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius.</p> <p><u>Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.1.3</u></p> <p>JUSTIFICACIÓN con respecto a la recomendación 4b, deseamos expresar la preocupación respecto a que no estableció un máximo de sodio para garantizar la integridad nutricional de [nombre del producto] para niños pequeños, en ese sentido sugerimos mantener la frase “<i>Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.2.6.</i>”, que proporciona orientación específica.</p>

ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.2.6.	
<p>Recomendación 5 a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Consistencia y tamaño de las partículas» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad: Consistencia y tamaño de las partículas Una vez preparado según las instrucciones para su uso dadas en la etiqueta, el producto estará exento de grumos o partículas gruesas. b) [Nombre del producto] para niños pequeños:</p>	<p><i>México está de acuerdo con la Recomendación 5 tomando en cuenta los comentarios generales previamente mencionados.</i></p>
<p>Recomendación 6 a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Prohibiciones específicas» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad: Prohibiciones específicas El producto y sus componentes no deberán haber sido tratados con radiaciones ionizantes. b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Prohibiciones específicas» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños: Prohibiciones específicas El producto y sus componentes no deberán haber sido tratados con radiaciones ionizantes.</p>	<p><i>México está de acuerdo con la Recomendación 6 tomando en cuenta los comentarios generales previamente mencionados.</i></p>
<p>Recomendación 7 a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU acuerde conservar las autorizaciones de aditivos alimentarios (excluyendo los aromas) de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987) para los preparados complementarios para lactantes de más edad, a sabiendas de que estas se sustituirán por una referencia a las secciones pertinentes de la NGAA una vez finalizado el trabajo de armonización. b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU acuerde conservar las autorizaciones de aditivos alimentarios (excluyendo los aromas) de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987) para [nombre del producto] para niños pequeños, a sabiendas de que estas se sustituirán por una referencia a las secciones pertinentes de la NGAA una vez finalizado el trabajo de armonización.</p>	<p><i>México está de acuerdo con la Recomendación 7 tomando en cuenta los comentarios generales previamente mencionados.</i></p>
<p>Recomendación 8 a) Que el CCNFSDU acuerde realizar las modificaciones formales I a III y adaptar los nombres de los aditivos alimentarios de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> a los recogidos en la NGAA (véase el Apéndice II para</p>	<p><i>México está de acuerdo con la recomendación 8 a)</i></p> <p><i>Para la Recomendación 8 b) México está de acuerdo en que se incluyan los (gases de envasado) en la sección de aditivos alimentarios</i></p>

<p>consultar las modificaciones formales).</p> <p>b) Que el CCNFSDU estudie si los «gases de envasado» deberían incluirse en la sección de aditivos alimentarios, dentro de la clase funcional pertinente, teniendo en cuenta también la Recomendación 13 de mantenerlos en la Sección 7 sobre envasado.</p>	<p><i>dentro de la clase funcional correspondiente, además de mantenerlos en la sección 7 como actualmente se consideran en la CODEX- STAN 72-1981</i></p>
<p>Recomendación 9</p> <p>a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Indique, por favor, cuál de las dos opciones prefiere y justifique su elección.</p> <p>Opción 1: introducir una referencia a la Sección 4 del preámbulo de la NGAA (CXS 192-1995)</p> <p>Opción 2: adoptar el texto de la <i>Norma para preparados para lactantes</i> y la <i>Norma para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños</i> en relación con la transferencia de aditivos alimentarios y de sustancias inertes portadoras de nutrientes:</p> <p>Respuesta:</p> <p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Indique, por favor, cuál de las dos opciones prefiere y justifique su elección.</p> <p>Opción 1: introducir una referencia a la Sección 4 del preámbulo de la NGAA (CXS 192-1995)</p> <p>Opción 2: adoptar el texto de la <i>Norma para preparados para lactantes</i> y la <i>Norma para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños</i> en relación con la transferencia de aditivos alimentarios y de sustancias inertes portadoras de nutrientes:</p>	<p><i>México está de acuerdo con la Recomendación 9 tomando en cuenta los comentarios generales previamente mencionados.</i></p> <p><i>México sugiere optar por la opción no. 2</i></p>
<p>Recomendación 10</p> <p>a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU adopte el siguiente texto para los preparados complementarios para lactantes de más edad:</p> <p>4.5 Sustancias aromatizantes Extractos naturales de fruta: BPF Extracto de vainilla: BPF Etilvainillina [(n.º del JECFA 893)]: 5 mg/100 ml Vainillina [(n.º del JECFA 889)]: 5 mg/100 ml [Los aromas utilizados en los productos cubiertos por esta Norma deben cumplir lo dispuesto en las Directrices para el uso de aromatizantes (CXG 66-2008).]</p> <p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para [nombre del producto] para niños pequeños:</p> <p>4.5 Sustancias aromatizantes Extractos naturales de fruta: BPF Extracto de vainilla: BPF Etilvainillina [(n.º del JECFA 893)]: 5 mg/100 ml</p>	<p><i>México está de acuerdo con la Recomendación 10 tomando en cuenta los comentarios generales previamente mencionados.</i></p>

<p>Vainillina [(n.º del JECFA 889)]: 5 mg/100 ml [Los aromas utilizados en los productos cubiertos por esta Norma deben cumplir lo dispuesto en las Directrices para el uso de aromatizantes (CXG 66-2008).]</p>	
<p>Recomendación 11 a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Contaminantes» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad: CONTAMINANTES Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos (CXS 193-1995). Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán respetar los límites máximos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius. b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Contaminantes» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños: CONTAMINANTES Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos (CXS 193-1995). Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán respetar los límites máximos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.</p>	<p>México está de acuerdo con la Recomendación 11 tomando en cuenta los comentarios generales previamente mencionados.</p>
<p>Recomendación 12 a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Higiene» y estudie si las referencias adicionales entre corchetes son necesarias para los preparados complementarios para lactantes de más edad. HIGIENE Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma sea preparado y manipulado conforme a los <i>Principios generales de higiene de los alimentos (CXC 1-1969)</i> y otros textos pertinentes del Codex, como el <i>Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños (CXC 66-2008)</i> [el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente (CXC 40-1993) y el</p>	<p>México está de acuerdo en la Recomendación 12, para ambos productos de la sección y sugiere la inserción en el párrafo posterior a los incisos el siguiente texto:</p> <p>HIGIENE</p> <p>Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma sea preparado y manipulado conforme a los <i>Principios generales de higiene de los alimentos (CXC 1-1969)</i> y otros textos pertinentes del Codex, como el <i>Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños (CXC 66-2008)</i> y en el caso de los productos líquidos que se han esterilizado comercialmente, se debería tomar en cuenta las secciones apropiadas del [el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados</p>

<p>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados (CXC 23-1979)] Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los <i>Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos (CXG 21-1997)</i>.</p> <p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Higiene» y estudie si las referencias adicionales entre corchetes son necesarias para [nombre del producto] para niños pequeños.</p> <p>HIGIENE Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente <i>Norma</i> sea preparado y manipulado conforme a los <i>Principios generales de higiene de los alimentos (CXC 1-1969)</i> y otros textos pertinentes del Codex, como el <i>Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños (CXC 66-2008)</i></p> <p>[el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente (CXC 40-1993) y el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados (CXC 23-1979)] Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los <i>Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos (CXG 21-1997)</i>.</p>	<p>asépticamente (CXC 40-1993) y el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados (CXC 23-1979)]</p>
<p>Recomendación 13 a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Envasado» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad: Envasado El producto se envasará en recipientes que preserven las calidades higiénicas y de otra índole del alimento. Cuando el producto esté en forma líquida, se envasará en recipientes herméticamente cerrados; como medios de cobertura podrán utilizarse nitrógeno o anhídrido carbónico. Los recipientes y demás materiales de envasado solo se fabricarán con sustancias inocuas y apropiadas a los usos a que se destinan. En los casos en que la Comisión del Codex Alimentarius haya establecido una norma para cualquier sustancia utilizada como material de envasado, deberá aplicarse esa norma.</p> <p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Envasado» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños: Envasado El producto se envasará en recipientes</p>	<p>México está de acuerdo con la recomendación 13 tomando en cuenta los comentarios generales externados previamente.</p>

<p>que preserven las calidades higiénicas y de otra índole del alimento. Cuando el producto esté en forma líquida, se envasará en recipientes herméticamente cerrados; como medios de cobertura podrán utilizarse nitrógeno o anhídrido carbónico.</p>	
<p>Recomendación 14 a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Llenado de los envases» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad: Llenado de los envases Cuando se trate de productos listos para el consumo, el contenido del envase no será: (i) inferior al 80 % v/v, cuando pese menos de 150 g (5 ½ onzas); (ii) inferior al 85 % v/v para productos que se hallen en la escala de pesos de 150-250 g (5 ½ -9 onzas); e (iii) inferior al 90 % v/v para productos que pesen más de 250 g (9 onzas) de la capacidad de agua del envase. Por capacidad de agua de un envase se entiende el volumen de agua destilada a 20 °C que contiene el envase herméticamente cerrado cuando está completamente lleno.</p> <p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Llenado de los envases» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños: Llenado de los envases Cuando se trate de productos listos para el consumo, el contenido del envase no será: (iv) inferior al 80 % v/v, cuando pese menos de 150 g (5 ½ onzas); (v) inferior al 85 % v/v para productos que se hallen en la escala de pesos de 150-250 g (5 ½ -9 onzas); e (vi) inferior al 90 % v/v para productos que pesen más de 250 g (9 onzas) de la capacidad de agua del envase. Por capacidad de agua de un envase se entiende el volumen de agua destilada a 20 °C que contiene el envase herméticamente cerrado cuando está completamente lleno.</p>	<p>México está de acuerdo con la recomendación 14 tomando en cuenta los comentarios generales externados previamente.</p>
<p>Recomendación 15 a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Métodos de análisis y muestreo» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad: Métodos de análisis y muestreo Para comprobar el cumplimiento de esta Norma, deberán utilizarse los métodos de análisis que figuran en los Métodos de análisis y de muestreo recomendados (CXS 234-1999) pertinentes para las disposiciones de esta Norma.</p>	<p>México está de acuerdo con la recomendación 15 tomando en cuenta los comentarios generales externados previamente</p>

<p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Métodos de análisis y muestreo» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños: Métodos de análisis y muestreo Para comprobar el cumplimiento de esta Norma, deberán utilizarse los métodos de análisis que figuran en los Métodos de análisis y de muestreo recomendados (CXS 234-1999) pertinentes para las disposiciones de esta Norma.</p>													
<p>Apéndice II</p> <p>4 ADITIVOS ALIMENTARIOS 4.2 Emulsionante Apéndice II</p> <p>4 ADITIVOS ALIMENTARIOS 4.2 Emulsionante</p> <table border="1" data-bbox="151 763 783 913"> <thead> <tr> <th>SIN</th> <th>Aditivo</th> <th>Dosis máxima en 100 ml del producto listo para el consumo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>322(i)</td> <td>Lecitina</td> <td>0.5 g</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.4 Antioxidante</p> <table border="1" data-bbox="151 1003 783 1281"> <thead> <tr> <th>SIN</th> <th>Aditivo</th> <th>Dosis máxima en 100 ml del producto listo para el consumo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>301</td> <td>Ascorbato de sodio*</td> <td>5 mg solos o mezclados, expresados en ácido ascórbico (SIN 300, 301, 302 y 304)</td> </tr> </tbody> </table>	SIN	Aditivo	Dosis máxima en 100 ml del producto listo para el consumo	322(i)	Lecitina	0.5 g	SIN	Aditivo	Dosis máxima en 100 ml del producto listo para el consumo	301	Ascorbato de sodio*	5 mg solos o mezclados, expresados en ácido ascórbico (SIN 300, 301, 302 y 304)	<p>México sugiere:</p> <p>Para el caso de la Lecitina, de acuerdo con las Monografías del JECFA y la NGAA actualizada, el número del SIN es 322(i)</p> <p>Para el caso del Ascorbato de sodio SIN 301, al ser una fuente de sodio, además de cumplir con la dosis máxima se debe considerar lo dispuesto en el numeral 3.1 por lo que a este aditivo se le debe relacional con la nota,</p> <p>“* Solo resulta aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad.”</p>
SIN	Aditivo	Dosis máxima en 100 ml del producto listo para el consumo											
322(i)	Lecitina	0.5 g											
SIN	Aditivo	Dosis máxima en 100 ml del producto listo para el consumo											
301	Ascorbato de sodio*	5 mg solos o mezclados, expresados en ácido ascórbico (SIN 300, 301, 302 y 304)											

ITEM 4	
DOCUMENTO ORIGINAL	Postura Nacional General
Revisión de la Norma para preparados complementarios (CXS 156-1987)	<p>México sugiere:</p> <p>Producto (lácteo o no lácteo) para niños pequeños</p>

ITEM 12	
DOCUMENTO ORIGINAL	Posición Nacional
<p>Tema 12 de la agenda</p> <p>Documento de debate sobre las Directrices generales para el establecimiento de perfiles de nutrientes</p>	<p>México está a favor de este documento de debate y solicita que se estructure de forma que se haga la distinción entre los perfiles nutrimentales y los tipos de etiquetado, así como que se tome en cuenta los perfiles nutrimentales elaborados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), dentro del Cuadro 1 de este documento.</p> <p>Los perfiles nutrimentales deben diseñarse desde la perspectiva que permita que cada país pueda aplicarlos según sus necesidades y problemas de salud que su población en general.</p>